



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2018-00044-00.

Para comenzar, conviene precisar que, mediante providencia datada a 3 de mayo de esta anualidad, se designó como curadora *ad litem* dentro del trámite en marcha, a la respectiva profesional del derecho, teniéndose que dicha abogada guardó silencio durante el intervalo concedido para que aceptara o se excusara de asumir el empeño encomendado, por lo cual se dispuso su relevo y que se remitieran copias de lo actuado ante la correspondiente autoridad disciplinaria (resolución de 28 de junio último).

Empero, para la época que nos alcanza, la señalada togada expone lo acaecido con el correo electrónico que fue remitido, informando sobre su designación; aspecto que, en principio, no podría ser coonestado por la Judicatura, en tanto que es tarea de los correspondientes litigantes tomar las medidas tecnológicas de rigor, en aras de que los comunicados virtuales, provenientes de las direcciones asignadas tanto a las dependencias, como a los servidores a la Rama Judicial sean recibidos, sin inconveniente alguno, ora que también es de su esfera revisar las bandejas de la pertinente plataforma, con el objetivo de constatar en su integridad los mensajes de datos que han sido entregados a través del conducto electrónico.

Ahora, se señala que tal postura se sostiene solamente de entrada, puesto que en este particular caso concurre una circunstancia especial, atinente a que todavía no ha sido comunicado el nombramiento del letrado que reemplazará a la aducida litigante, como tampoco se han enviado las piezas procesales de ley ante la competente COMISIÓN DISCIPLINARIA, amén de que la señalada profesional manifiesta que asumirá el encargo que se le ha confiado.

De esta suerte, **con apoyo en las referenciadas connotaciones fácticas y en atención a los principios de economía y celeridad procesal**, se resalta que **no deberán materializarse las órdenes contenidas en el especificado proveído de 28 de junio hogaño**, ya que caen en el vacío. A cambio de ello, **se avala que la asignada abogada funja con la tantas veces aludida calidad (curadora *ad litem*)**, en del presente paginario.

Así, **se dispone** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se remita con destino a la referida togada**, el enlace para que acceda al paginario, mediante el ya reportado medio de comunicación



(valebg95@gmail.com), subrayando que el lapso para desarrollar los laboríos que le competen, se surtirá desde la data hábil siguiente al recibimiento del enunciado vínculo. Esto, se insiste, sin que haya lugar, a despachar los oficios relacionados con el proveído del pasado 28 de junio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE JULIO DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc39f8bc8a2582929fc07e4f8e65f2da56b9fdcde8d919cb5aeb2071d9472678**

Documento generado en 11/07/2022 03:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>